

14913163

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE BOLIVAR DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020741300100004258

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S.

RESOLUCION No. 1462 CARTAGENA, 22 DE DICIEMBRE DEL 2022

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL

TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S, identificada con NIT No. 890406946-5, representada legalmente por ALEJANDRO MUÑOZ ARDILA, identificado con la CC No. 73.073.077, ubicada en Variante Gambote Mamonal zona industrial km 23 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 20 de noviembre del 2020, se radicó bajo el No. 05EE2020741300100004258, ante esta Dirección Territorial por parte de la empresa ALEJANDRO MUÑOZ ARDILA accidente de trabajo del señor Jose del Cristo Cordero Perez quien sufrió cortes en la falange del dedo.

Mediante auto de trámite de fecha 4 de febrero del 2022, la Inspectora de Trabajo DULAINE MUÑOZ PEREZ, solicita documentación a la empresa con el fin de verificar una presunta violación a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y practicar las pruebas que considere pertinentes y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la infracción a normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ANALISIS PROBATORIO:

- 1. Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa.
- 2. Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales,
- 3. Constancia de los tres últimos pagos realizados antes de ocurrido el evento,
- 4. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST y tres últimas actas de reunión anteriores al evento,
- 5. Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la mejora continua: PHVA y evidencias de la implementación
- 6. Copia del plan de emergencias
- 7. Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada. (Matriz de Peligro).

- 8. Constancia de entrega de elementos de protección personal
- 9. Análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad laboral durante el último año
- 10. Indices de ausentismo general y por causas médicas en el último año.
- 11. Resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo
- 12. Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo,
- 13. Reporte del accidente de trabajo grave (FURAT)
- 14. Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por ésta
- 15. Investigación que realizó el equipo investigador de la empresa a raíz del accidente grave
- 16. Normas de seguridad elaborada para el oficio,
- 17. Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado
- 18. Copia de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de factores de riesgos prioritarios que tiene la empresa
- 19. Sistema de Riesgo Psicosocial
- 20. Sistema de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo.
- 21. Copia del Balance General de la Empresa a 31 de diciembre del año anterior

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a las medidas de protección a implementar en la empresa ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S, como sistemas de vigilancia epidemiológica; en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- > De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- > Analizar el material probatorio allegado al expediente.

En consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

→ Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, ¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo con la modificación que incluyo la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Articulo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la

¹ Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

Es de vital importancia recordar que en todo tiempo el empleador debe garantizar el cuidado integrar de sus trabajadores tal como lo establece la normatividad descrita a continuación:

→ Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

...c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: "Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."

→ Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.

Se destaca que el artículo 56 ibidem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que "Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo". Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: "Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales",

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus

trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes. De igual manera, las empresas deberán dar cumplimiento a la obligación de acompañamiento y colaboración al proceso de calificación, recuperación y rehabilitación de sus trabajadores.

Una vez realizado el estudio de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en la averiguación preliminar adelantada, y de los argumentos de estas, procede esta Dirección a pronunciarse de fondo en el presente asunto.

Caso concreto:

Con ocasión de la averiguación preliminar que se adelantó contra la empresa ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S el despacho entrara a resolver si la entidad querellada, al momento del accidente de trabajo ocurrido a JOSE DEL CRISTO CORDERO PEREZ se encontraban cumpliendo con las políticas de Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que en manera alguna realizará pronunciamiento relacionado con la responsabilidad civil en la que presuntamente pueda encontrarse involucrada la entidad interesada.

En virtud de lo anterior la inspectora comisionada solicitó a la misma, se sirviera presentar al despacho la documentación pertinente, con el propósito de evidenciar la presunta violación a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Revisada la documentación presentada por la empresa, se observa que se viene ejecutando por parte de la empresa querellada las acciones previstas en el programa de Salud Ocupacional hoy sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo, es decir han venido dando cumplimiento a las obligaciones que le impone el Sistema General de Riesgos Laborales.

Ahora bien, una vez revisadas y analizadas cada una de las piezas procesales aportadas por las partes interesadas a la presente investigación, evidencia este despacho que en la praxis efectivamente la empresa aquí investigada realizó en desarrollo del programa de Salud Ocupacional las siguientes actividades: capacitaciones, plan de emergencia, simulacros de emergencia, Inspecciones en sst, exámenes médicos ocupacionales, Sistema de vigilancia epidemiológica, programa de inspecciones, entre otras.

Por consiguiente existe evidencia en el plenario de la ejecución por parte de la empresa querellada de las actividades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, es decir que tenían al momento de ocurrencia del accidente del señor, desarrollados los procedimientos y normas destinados a prevenir y proteger a los trabajadores; y en virtud de la competencia que tiene este ente ministerial de verificar y constatar si los empleadores se encuentran implementando y ejecutando las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la forma prevista en el Decreto 1295 de 1994, Reglamentado por la Ley 1564 de 2012, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la investigación administrativa.

Por consiguiente, se concluye que del Auto de apertura de la Investigación Preliminar se observa el cumplimiento por parte de las empresas querelladas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020741300100004258 contra la empresa ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S, identificada con NIT No. 890406946-5, representada legalmente por ALEJANDRO MUÑOZ ARDILA, identificado con la CC No. 73.073.077, ubicada en Variante Gambote Mamonal zona industrial km 23, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Cartagena a los veintidós (22) días del mes de diciembre del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR

ani/A Marknet C.

de evidencia digital de Mintrabajo



No. Radicado: 08SE2023741300100000029
Fecha: 2023-01-05 09:48:03 am
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S.

Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por payor citar este

CARTAGENA, 05 de enero de 2023

número de radicado

Señor(a), Doctor(a), ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S.

Dirección: VARIANTE GAMBOTE MAMONAL ZONA INDUSTRIAL KM 23

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución

Radicación: 05EE2020741300100004258

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citarle a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **1462 del 22 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envió de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

(i) @mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:

018000 112518





.

16/1/23, 12:21 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

	N° Guia					Buscar	
	Para visualizar la guia de	version 1 ; sigue las <u>instrucc</u>	<u>ciones</u> de ayuda	ı para habilitarlas			
1 1	of 1	Find Next)				
		Guía N	o. YG2	92740451	CO		
Tipo de Servic	io: POSTEXPRESS			Fecha	a de Envio: 12/01, 08:27		
Cantidad:	1	Peso:	500.00	Valor:	3100.00	Orden de servicio:	15813080
Datos del Rei	mitente:						
Nombre:	MINISTERIO DEL_TRABAJO - MIN CARTAGENA	ISTERIO DEL TRABAJO	-	Ciudad: CAF	RTAGENA_BOLIVAR	Departamento :	BOLIVAR
Dirección:	CARRERA 10B N° 32c-24			Teléfono: 3168	3188026		
Datos del Des	stinatario:						

Nombre: ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Dirección: VARIANTE GAMBOTE MAMONAL ZONA INDUSTRIAL KM 23 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones		
12/01/2023 08:27 AM	12/01/2023 08:27 AM PO.CARTAGENA				
14/01/2023 08:49 AM	CD.CARTAGENA	No reside - dev a remitente			

Fecha: 1/16/2023 12:23:50 PM Página 1 de 1

de evidencia digital de Mintrabajo.



CARTAGENA, 17 de enero de 2023

de radicado

Señor(a), Doctor(a), ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S.

Dirección: VARIANTE GAMBOTE MAMONAL ZONA INDUSTRIAL KM 23

CARTAGENA – BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 1462 del 22 de diciembre de 2022**, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se archiva una averiguación, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

<u>Se advierte</u>, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 1462 del 22 de diciembre de 2022**)

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o. Elaboró: Imara o

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

(mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:

018000 112518







No. Radicado: 08SE2023741300100000156

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

2023-01-17 10:55:44 am

Fecha:

Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR

Anexos:

Destinatario ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S

24/1/23, 13:15 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

	N° Guia					Buscar		
	Para visualizar la guia de	version 1 ; sigue las <u>instrucccio</u>	<u>nes</u> de ayuda	para habilitarlas				
1 4 4 1	of 1	Find Next						
	Guía No. YG292943834CO							
Tipo de Servicio	o: POSTEXPRESS			Fech	a de Envio: 20/01/2 07:22:1			
Cantidad:	1	Peso:	500.00	Valor:	3100.00	Orden de servicio:	15831014	
Datos del Rem	litente:							
Nombre:	MINISTERIO DEL_TRABAJO - MIN CARTAGENA	ISTERIO DEL TRABAJO -		Ciudad: CA	RTAGENA_BOLIVAR	Departamento :	BOLIVAR	
Dirección:	CARRERA 10B N° 32c-24			Teléfono: 316	8188026			
Datos del Dest	tinatario:	·						

Nombre: ALEJANDRO MUÑOZ S.A.S (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Dirección: VARIANTE GAMBOTE MAMONAL ZONA INDUSTRIAL KM 23 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones	
20/01/2023 07:22 AM	PO.CARTAGENA	Admitido		
23/01/2023 04:49 PM		No reside - dev a remitente		

Fecha:1/24/2023 1:17:28 PM Página 1 de 1